

La cuestión de un registro de intérpretes judiciales en España

Autora: Celia García San Martín

Directora: María Dolores Guindal Pintado

27 de mayo de 2022

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales

Departamento de Traducción e Interpretación y Comunicación Multilingüe

Máster Universitario en Interpretación de Conferencias

Agradecimientos y dedicatoria

A mi familia por apoyarme durante el proceso de elaboración de este trabajo y permitirme ser una ermitaña cada semana de entrega.

A mis amigas, por su apoyo, amistad y camaradería en todo el proceso de realización del presente trabajo de fin de máster.

A mi directora, María Dolores Guindal Pintado, por ayudarme y guiarme en la elaboración de mi trabajo de fin de máster.

A la APTIJ por inspirar este trabajo, luchar por cambiar la situación actual y velar por la situación laboral y la dignidad profesional de los intérpretes españoles.

A todos los intérpretes profesionales que donaron su tiempo a este trabajo y respondieron a la encuesta, sobre todo a Fernando González Fernández.

Finalmente, a todos los investigadores y profesionales que gracias a su trabajo han hecho posible la investigación sobre la temática tratada en el presente trabajo.

Índice

1.		Fi	nalidad y motivos	4	
2.		Es	stado de la cuestión	5	
	a.		El derecho a interpretación	5	
	b.		Directiva 2010/64/UE	8	
		i.	Artículo 5. Cualificación de traductores e intérpretes	9	
		ii.	Artículo 6. Formación	10	
	c.		Origen de la polémica	10	
	d.		Queja de la APTIJ ante el Defensor del Pueblo	11	
		i.	Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados	12	
	e.		Objetivos del posible registro de intérpretes judiciales	13	
	f.		Opinión pública sobre la cuestión	14	
3.		M	arco teórico	14	
	a.		Tipos de intérpretes	15	
		i.	Intérprete jurado	15	
		ii.	Intérprete judicial	16	
	c.		Sistema de contratación de intérpretes judiciales en España	16	
	d.		La interpretación en los procesos judiciales en España	19	
		i.	Competencias y habilidades de un intérprete judicial	20	
		ii.	Factores que obstruyen la labor de un intérprete judicial	21	
	e.		Guía de buenas prácticas según la APTIJ	23	
		i.	Formación de un intérprete judicial o policial	23	
		ii.	Principios deontológicos de un intérprete judicial o policial	23	
		iii	. Preparación de la intervención	24	
		iv	Principales técnicas de interpretación	24	
4.		O	bjetivos	25	
5.		M	etodología	26	
6.				27	
7.	7. Conclusiones y propuestas				
8. Bibliografía					
A	Anexo I: modelo encuesta sobre registro de intérpretes judiciales				
A	Anexo II: respuestas encuesta				
Τ:	ista de siglas y abreviaturas:				

Resumen:

Este trabajo tiene como objetivo demostrar la necesidad de crear un registro de intérpretes judiciales en España. No solo la necesidad de mejorar el sistema actual de licitaciones, sino también para cumplir con lo expuesto en la Directiva 2010/64/UE. ¿Por qué en España todavía no se ha creado un registro? En este trabajo se estudia profundamente el estado de la cuestión, que incluye la situación actual del derecho a interpretación, la Directiva 2010/64 de la Unión Europea, el origen del debate, la queja de la APTIJ, los objetivos del registro y la opinión pública. También se expone, en el marco teórico, la interpretación judicial en España, los distintos tipos de intérpretes, la certificación del intérprete en España y el código de conducta y buenas prácticas de la APTIJ. El presente trabajo se encarga de contrastar la información expuesta en los dos apartados anteriores para conseguir responder a las preguntas propuestas en los objetivos, además de un estudio de las respuestas de intérpretes profesionales a una encuesta preparada para este proyecto. Finalmente, se llega a la conclusión de que se debería implementar un registro de intérpretes judiciales en España, y se propone llevar a cabo un estudio más extenso para poder encontrar una solución a la situación actual.

Abstract:

This paper's objective is to prove the need to create a registry of court interpreters in Spain. Not only the need to improve the current bidding system, but also the obligation to comply with the provisions of Directive 2010/64/EU. Why hasn't a registry been created in Spain yet? This paper does a thorough study of the state of play, which includes the current situation of the right to interpretation, Directive 2010/64 of the European Union, the origin of the debate, APTIJ's complaint, the objectives of the registry and public opinion. It also outlines, in the theoretical frame, judicial interpretation in Spain, the different types of interpreters, the certification interpreters in Spain and the code of conduct and good practices of APTIJ. This paper contrasts the information presented in the above-mentioned sections, in order to answer the questions proposed in the objectives section, as well as a study of the responses of professional interpreters to a survey prepared for this project. Finally, we conclude that a registry of court interpreters should be implemented in Spain, and we propose carrying out a more extensive study in order to find a solution to the current situation.

Palabras clave:

Intérprete judicial, intérprete jurídico, certificación, registro, intrusismo profesional, licitaciones, agencia de interpretación, tribunal, juicio justo.

Key words:

Judicial interpreter, certified court interpreter, accreditation, register, professional trespassing, bid, interpreting agency, court, fair trial.

1. Finalidad y motivos

En 2019 la autora comenzó un trabajo de fin de grado sobre la necesidad de ofrecer intérpretes en los tribunales de inmigración de Estados Unidos. Este trabajo de investigación se basó en unas noticias de ese mismo año que anunciaban un posible cambio en los servicios de interpretación de los tribunales de inmigración de Estados Unidos, debido a un recorte del presupuesto de los servicios públicos. Este recorte podría llevar a la sustitución de un intérprete en sala por un vídeo orientativo subtitulado y la posibilidad de contactar con un intérprete vía teléfono. En el trabajo de investigación mencionado anteriormente se propuso llevar a cabo un estudio de países con un régimen de inmigración similar al de Estados Unidos y el uso y derecho a intérpretes en sus tribunales de inmigración. Esta propuesta tenía el objetivo de concienciar a la comunidad de intérpretes y al público en general sobre la situación en Estados Unidos.

Aunque ese fue también el tema inicial del presente trabajo de fin de máster, posteriormente se decidió que se centrase solamente en los intérpretes de tribunales en España. Al comparar ambos sistemas jurídicos, la autora se encontró con la polémica del registro de intérpretes judiciales en España. Tras documentarse más sobre el tema y ver que era lo suficientemente amplio como para realizar un trabajo de investigación, la autora decidió centrase solo en esto y de esta forma alejarse un poco del contenido de su proyecto previo y no exceder el alcance del trabajo de fin de máster. Por lo tanto, el presente trabajo de investigación pretende ser un análisis del sistema actual en España, en vez de ser una posible comparación entre los servicios de interpretación de dos sistemas jurídicos distintos. En definitiva, el objetivo principal de este trabajo de investigación es responder a la pregunta: ¿debería haber un registro de intérpretes de tribunales en España?

Como se mencionó en el previo trabajo de investigación, entre las otras razones que inspiraron este trabajo se encuentra la asignatura de Interpretación II que ofrece la Universidad Pontificia de Comillas en el grado de Traducción e Interpretación. Esta asignatura permitió que la autora se familiarizase con la interpretación en los servicios públicos y que se diese cuenta de la importancia del servicio que ofrece un intérprete, sobre todo en cualquier situación en la que el futuro de una persona está en juego. Esta asignatura hizo que la autora quisiese profundizar más en temas de interpretación en los servicios públicos.

Por lo tanto, este trabajo de fin de máster tiene como finalidad estudiar la situación actual de los tribunales en España y concluir si es importante o no la creación de un registro oficial de intérpretes en este ámbito. Asimismo, se propone demostrar el derecho inherente a un juicio justo de cualquier acusado y las contradicciones que se pueden encontrar entre los tribunales y el papel esencial de un intérprete. Entre los motivos para dedicar otro trabajo de investigación a exponer la importancia de este tema, el principal es que el derecho a un juicio justo debería ser universal, y recibir servicios de interpretación debería ser un derecho básico en todo el mundo.

2. Estado de la cuestión

a. El derecho a interpretación

El derecho a interpretación es uno de los principios que garantizan la equidad de un juicio. Antes de estudiar las razones por las cuales surgió la polémica del registro de intérpretes, cabe estudiar más a fondo la historia y el estado actual del derecho a la interpretación en España.

El derecho a traducción e interpretación en España tiene una larga historia. Esta historia empieza en el siglo XIX, con la redacción del artículo 441 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Este artículo del año 1882 se mantiene en vigor hasta la fecha, y dicta que «el intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiere, cualquier persona que lo sepa» (Boletín Oficial del Estado [BOE], 1882).

Más adelante se ratificó el articulo 762.8ª. Este artículo dicta que «cuando los encausados o testigos no hablaren o no entendieren el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441, sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial» (Conceptos Jurídicos, s.f.). Durante el siglo XIX se daba prioridad a la existencia de una interpretación ante la calidad de dicha interpretación, y esto es un tema recurrente en la interpretación jurídica en España.

Una de las primeras versiones de legislación donde se reflejaba el derecho a interpretación en los procesos penales es del año 1985, es decir, hace tan solo unas décadas. A finales del siglo XX se publicó la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial (LOPJ), a través de la cual se reorganizó el poder judicial, sin embargo, apenas reguló la

interpretación judicial. De hecho, hoy en día la LOPJ establece que cualquier persona que conozca la lengua puede interpretar en tribunales previo juramento. Más de una década más tarde, se reformó la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC). Esta ley sustituyó la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1882; no obstante, la versión de 7 de enero del 2000 sigue declarando que puede interpretar cualquier persona conocedora de la lengua que se trate en el tribunal (Gascón Nasarre, s.f.).

La Ley Orgánica 6/1985 se modificó veinticinco años después de su aprobación, mediante la Directiva 2010/64/UE. La Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo establece nuevas normas en cuanto a la interpretación de buena calidad en el ámbito penal. Esta directiva se estudiará en detalle en el próximo apartado, por lo que nos centraremos solo en los puntos de interés principales. La directiva se traspuso al derecho español mediante la Ley Orgánica 5/2015. Esta ley modificó la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985. Mediante esta directiva la Unión Europea no obliga, sino que anima a los gobiernos europeos a crear un registro de intérpretes judiciales profesionales. Asimismo, esta directiva pretende velar por los derechos de los acusados, garantizando una interpretación de calidad durante todo el proceso penal y la posibilidad de recurrir la calidad de esta (Diario Oficial de la Unión Europea, 2010).

Esta directiva de 2010 se vio igualmente modificada dos años más tarde por la Directiva 2012/13/UE. Todas estas transformaciones de la definición del derecho a interpretación culminaron con la Ley Orgánica 5/2015. Esta Ley Orgánica modificaba todas las legislaciones anteriores relativas al derecho de interpretación y a traducción en procesos penales (BOE, 2015).

Tras la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial en 2015 y del artículo 231.5, se estableció que «la habilitación como intérprete en las actuaciones orales o en lengua de signos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal aplicable» (BOE, 2015).

¿Qué se pretendía conseguir con esta última modificación? El objetivo principal era crear una «regulación detallada del derecho a la traducción e interpretación en este proceso y del derecho del imputado a ser informado sobre el objeto del proceso penal de modo que permita un eficaz ejercicio del derecho a la defensa» (BOE, 2015). Esta nueva regulación expone que los servicios lingüísticos se tendrán que llevar a cabo en un plazo razonable, y que este servicio puede hacer uso de las nuevas tecnologías de interpretación

remota siempre y cuando la presencia en persona del intérprete no sea considerada necesaria para garantizar que se salvaguardan los derechos del acusado (BOE, 2015).

En cuanto a la selección y designación de intérpretes en el ámbito judicial, la nueva ley orgánica dicta que «serán asignados entre aquellos incluidos en los listados elaborados por la Administración, facilitándose en casos de urgencia que otra persona conocedora del idioma, que se estime capacitada para esta tarea, pueda ser habilitada como intérprete». Esto «se refuerza mediante la habilitación al Juez o al Ministerio Fiscal para realizar las comprobaciones necesarias en aquellos casos en los que aprecie que la traducción o interpretación no ofrecen garantías suficientes» (BOE, 2015). Pero ¿existen estos listados elaborados por la Administración? Según la ley orgánica el Gobierno debía presentar un Proyecto de ley de creación de un Registro Oficial de Traductores e Intérpretes judiciales en el plazo de un año desde la publicación de la ley (Perrino Pérez, 2015). Para formar parte de dicho registro oficial un intérprete debería tener la correspondiente habilitación y cualificación, conocimientos sobre cuestiones jurídicas, y experiencia profesional (Balsa Cirrito, 2015). Sin embargo, el plazo de creación de ese listado se agotó a finales de octubre de 2016 y no se creó ningún registro de intérpretes judiciales. Al no cambiar nada se vulneró lo dispuesto en la directiva 2010/64/UE y se dejó claro que el derecho a traducción e interpretación no merecía demasiada importancia (Fernández Carron, 2017).

En 2019 se llevó a cabo un estudio titulado *Instrumentos y medidas para transponer al ordenamiento jurídico interno el mandato de calidad de la traducción e interpretación de la directiva 2010/64/UE: el caso de España a través de un análisis comparativo transnacional.* Los autores de este trabajo de investigación, una de los cuales es intérprete de la APTIJ (la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados), tienen contacto directo con algunos de los responsables de la elaboración del registro. Estos autores exponen que el Ministerio de Justicia sí está trabajando en el anteproyecto de ley y que este se encuentra en una fase bastante avanzada. En el estudio también se explica que los responsables de la elaboración del registro han compartido algunas de las líneas generales del anteproyecto de ley con el público, entre ellas el hecho de que es muy probable que no se pida ningún tipo de certificación para formar parte del registro. Esto se debe a que, según los responsables ministeriales, no cuentan con los medios para llevar esto a cabo. En vez de requerir un certificado, lo más probable es que pongan el control de calidad en las manos de un cuadro

de sanciones. Es decir, en vez de controlar la calidad de la interpretación de forma apriorística, se hará a posteriori, por ejemplo a través de solicitudes de nulidad (Ortega-Herráez y Hernández-Cebrián, 2019).

El derecho a interpretación es uno de los derechos básicos que ayudan a garantizar un juicio justo al acusado. Sabiendo esto, podemos deducir que si se da una prestación de mala calidad no se pueden salvaguardar los derechos del acusado. Esto nos lleva a hacernos una pregunta: ¿existe alguna forma de garantizar la buena calidad de una interpretación en el ámbito judicial? Esta pregunta está envuelta en polémica en el mundo de la interpretación, cuyo arduo debate sobre el tema explosionó con la aprobación de la Directiva 2010/64/UE.

b. Directiva 2010/64/UE

El debate en torno a la creación de un registro de intérpretes judiciales en España se originó con la aprobación de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Esta directiva se aprobó el 20 de octubre de 2010, y trata el tema del derecho a la traducción e interpretación en los procesos penales.

Es importante tener en cuenta el contexto histórico de esta directiva, ya que 2010 no fue la primera vez que el derecho internacional decidió centrar su atención en el derecho a la interpretación. En el mundo globalizado en el que vivimos es lógico que la Unión Europea hubiese tratado varias veces antes la cuestión del derecho a los servicios de interpretación. Entre estas veces cabe citar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 14 sección f. menciona las garantías mínimas a las cuales tiene derecho todo acusado, entre ellas el derecho al servicio gratuito de un intérprete, siempre y cuando el acusado no hable el idioma usado en el tribunal (Naciones Unidas, 1976). De igual importancia es el Convenio Europeo de Derechos Humanos, cuyo artículo 6, titulado *Derecho a un proceso equitativo*, vuelve a dictar el derecho a un servicio de interpretación gratuito en el caso de no dominar el idioma del tribunal (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2010).

El debate en torno al derecho a servicios de interpretación en tribunales sufrió un cambio radical con la Directiva 2010/64/UE. La idea de esta directiva surgió en el Consejo de la Unión Europea en 2009, con el objetivo de «mantener y desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia» (Diario Oficial de la Unión Europea, 2010).

Cuando al fin se ratificó la Directiva 2010/64/UE, esta obligaba a los Estados miembros de la Unión Europea a regular de manera más detallada la interpretación de los procesos penales, además de recoger expresamente el derecho a la traducción y la interpretación en su ordenamiento. Lo que es más, esta directiva incluye toda la trayectoria del proceso penal, como por ejemplo la etapa preparatoria, el juicio oral y las comisarías (Diario Oficial de la Unión Europea, 2010).

En cuanto a la calidad de la interpretación, que previamente a esta directiva carecía de explicitación alguna, se defiende en los *artículos 2.5* y *3.5*. En estos dos artículos la Unión Europea explica que cualquier acusado puede recurrir la sentencia del tribunal en el caso de que el servicio de interpretación no fuese de calidad o no pudiese garantizar un juicio justo (Diario Oficial de la Unión Europea, 2010). La implementación de este criterio depende plenamente de los procedimientos específicos de los Estados miembros de la Unión Europea.

La Directiva 2010/64/UE aconseja a los Estados miembros crear registros de intérpretes profesionales cualificados (*artículo 5.2*). Para esto destaca la importancia de los procesos de acceso al registro, ya que estos garantizan la calidad del servicio de interpretación. No obstante, es indispensable destacar que la directiva, a pesar de ser vinculante, solo incluye la creación del registro como una recomendación, por lo que los Estados miembros solo deben crear registros si lo consideran oportuno (Diario Oficial de la Unión Europea, 2010).

Habiendo expuesto a grandes rasgos lo que conlleva la Directiva 2010/64/UE, veamos los artículos más relevantes al presente trabajo.

i. Artículo 5. Cualificación de traductores e intérpretes

En primer lugar, el artículo 5 de la directiva trata sobre la calidad de la traducción y la interpretación. En el primer apartado de este artículo se expresa que es responsabilidad de los Estados miembros garantizar unos servicios de traducción e interpretación conforme a un criterio de calidad. Sin embargo, una vez más no se habla de cómo garantizar esa calidad exigida (Diario Oficial de la Unión Europea, 2010).

En el punto 2 del artículo 5 de la directiva se ruega a los Estados miembros que se esfuercen «por establecer uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados» (Diario Oficial de la Unión Europea, 2010).

Una vez más, no se define lo que es un intérprete «debidamente cualificado», ni lo que se considera un «intérprete independiente». ¿Significa esto que este servicio no se debería licitar a empresas? El artículo no lo deja claro.

ii. Artículo 6. Formación

En segundo lugar, el artículo 6 de la directiva trata de la formación del intérprete profesional. En este apartado, la directiva establece lo siguiente:

los Estados miembros solicitarán a los responsables de la formación de los jueces, fiscales y personal judicial que participen en procesos penales el que presten una atención particular a las particularidades de la comunicación con la ayuda de un intérprete, de manera que se garantice una comunicación efectiva y eficaz. (Diario Oficial de la Unión Europea, 2010)

En resumen, en ningún momento se establece en la Directiva 2010/64/UE la formación que debería requerirse de un intérprete judicial. No queda claro lo que se considera una «interpretación» o un «intérprete competente», ni siquiera en el artículo dedicado específicamente a la formación. Por lo tanto, este artículo nos lleva a plantearnos las siguientes preguntas: ¿qué es una comunicación efectiva y eficaz? ¿cómo podemos garantizarla?

c. Origen de la polémica

Cinco años después de la ratificación de la Directiva 2010/64/UE, el gobierno español se comprometió a establecer un registro de traductores e intérpretes judiciales. El proyecto de ley debía haber sido presentado al año siguiente, sin embargo, todavía no se ha llevado a cabo (Sancho Durán, 2017).

Doce años después se sigue debatiendo el porqué de esta decisión y su validez. Gracias a la encuesta realizada para este trabajo de investigación, podemos observar que existe un gran número de intérpretes profesionales en España que opinan que al no haberse creado un registro de intérpretes judiciales como dictaba la Directiva 2010/64/UE, no existe un sistema objetivo para seleccionar a los profesionales que interpretan en los tribunales. Según los intérpretes encuestados, esto se debe a que los servicios de interpretación en este tipo de proceso se suelen asignar a través de licitaciones

a empresas de traducción e interpretación. Es decir, las agencias que ofrecen estos servicios tienen derecho a aplicar sus propios criterios de selección, que se pueden ver condicionados por su situación económica o incluso su ánimo de lucro (Vigier-Moreno, 2020).

d. Queja de la APTIJ ante el Defensor del Pueblo

La APTIJ presentó una queja ante la Oficina del Defensor del Pueblo el 22 de julio de 2016. Esta queja trataba la gestión de los servicios de traducción e interpretación en el ámbito judicial y policial español. Su objetivo era redactar un documento lo suficientemente respaldado para que dicha institución lo estudiase en profundidad. De hecho, consiguieron que catorce asociaciones profesionales más la FILSE (Federación de Intérpretes de Lengua de Signos y Guías-Intérpretes) firmasen la petición (Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados [APTIJ], 2016a).

Unas semanas después de presentar la queja ante la Oficina del Defensor del Pueblo la FIT (*Fédération Internationale des Traducteurs*) dirigió una carta de adhesión a la queja. El apoyo público de este organismo de prestigio internacional aportó un gran respaldo al documento (APTIJ, 2016b).

En la propia queja ante la Oficina del Defensor del Pueblo, la asociación dejó claro que «se están vulnerando los derechos fundamentales relacionados con las garantías procesales y la tutela judicial efectiva en la provisión del servicio de traducción e interpretación en procesos penales tanto en sede judicial como policial» (APTIJ, 2016c). Asimismo, la queja destaca que «la prestación se realiza por los escasos traductoresintérpretes en plantilla» y que las empresas cuyo deber es asignar intérpretes en casos judiciales «contratan a personas que no están cualificadas y que, según los testimonios de personas encausadas y otros compañeros intérpretes, ofrecen un servicio muy deficiente» (APTIJ, 2016c).

Finalmente, este documento de la APTIJ menciona el derecho a la traducción e interpretación en los procesos penales en España y la normativa aplicable, de los cuales hablaremos en el marco teórico. La queja ante el Defensor del Pueblo de APTIJ se admitió a trámite, pero a pesar de todo el apoyo de asociaciones como FIT, EULITA o NAJIT parece no haber producido frutos directos.

¿Por qué es relevante la queja ante el Defensor del Pueblo de esta asociación? ¿Qué relevancia tiene APTIJ en este trabajo de investigación?

i. Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales v Jurados

La APTIJ ha sido la mayor defensora de la creación de un registro de intérpretes judiciales en España. Según la propia APTIJ, son una asociación que reúne a traductores e intérpretes profesionales «que actúan en todo el territorio español ante los órganos judiciales y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y de las comunidades autónomas» (APTIJ, s.f.). También están compuestos por intérpretes jurados, es decir, que han sido habilitados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o por las comunidades autónomas. Asimismo, cuentan con investigadores del ámbito de la interpretación jurídica (APTIJ, s.f.).

Esta asociación tiene una larga historia de creación de registros o asociaciones de intérpretes y traductores, la más notable EULITA (*European Legal Interpreters and Translators Association*). Esta asociación internacional no tiene ánimo de lucro, y su principal función es agrupar intérpretes y traductores jurídicos europeos. Además, la APTIJ forma parte de la Red Vértice, una red de asociaciones de expertos, entre ellos profesionales de la interpretación (APTIJ, s.f.).

Los objetivos de esta asociación se definen en los Estatutos de APTIJ de 2021. En estos estatutos se declara que el principal fin de la asociación es:

Contribuir a la dignificación y profesionalización de la actividad de los traductores e intérpretes judiciales, así como la de los traductores e intérpretes jurados. La referencia a los traductores e intérpretes judiciales se entiende hecha a aquellos que intervengan en cualquier causa policial o judicial independientemente de la fase en que se encuentre. (APTIJ, 2021)

APTIJ y todas las asociaciones que firmaron la queja ante el Defensor del Pueblo llevan seis años luchando por la creación de un registro de intérpretes judiciales. ¿Cuáles

son los objetivos principales de este registro? ¿Qué pretende conseguir APTIJ con su queja ante el Defensor del Pueblo?

e. Objetivos del posible registro de intérpretes judiciales

De una forma muy general, el principal objetivo de este registro de intérpretes judiciales es garantizar los derechos de las personas que no dominan el idioma de los tribunales, mediante un servicio de interpretación de calidad. Asimismo, la propuesta de un registro aspira a mejorar las condiciones laborales de los intérpretes que trabajan en los juzgados y comisarías (Sancho Durán, 2017).

Según los datos extraídos de la encuesta del presente trabajo, existe un consenso general sobre la importancia de equilibrar la competencia y evitar el intrusismo profesional en este ámbito de la interpretación. Generalmente, el registro busca garantizar una mejor calidad de los servicios y conseguir una mayor rapidez y facilidad para contactar directamente con los profesionales cuando se necesitan sus servicios. Un objetivo que se suele relegar a un segundo plano es darle una mejor visibilidad a la profesión de los intérpretes, ya que la mayoría de la población no sabe qué es la interpretación y una gran parte de los usuarios de este servicio no confía en el trabajo de los intérpretes (Ver Anexo II).

Asimismo, se puede ver a través de la encuesta que la mayoría de los intérpretes judiciales quieren que el registro exija mayor preparación de los propios intérpretes, e incluso cree una acreditación obligatoria para trabajar como intérprete judicial. Como ya hemos mencionado, también se busca conseguir una mejora de las condiciones laborales, sobre todo en cuanto a precio y tarifas (Ver Anexo II).

Como ya hemos visto, uno de los objetivos principales del registro es combatir el sistema actual de licitaciones. Hoy en día el precio del servicio de interpretación es el único criterio al conceder el encargo, y como consecuencia las empresas acaban ofreciendo «bajas temerarias que por ley deben ser desestimadas» (González Fernández, 2015).

Este posible registro quiere poner fin a la dinámica que se ha creado en torno al sistema de subcontratación, ya que esta contribuye a la bajada de tarifas del sector. Las administraciones tienden a otorgar encargos de interpretación a la propuesta más

ventajosa económicamente, lo cual tiene un efecto negativo en el mercado de la interpretación y lleva al detrimento de la labor profesional y a una muy mala imagen de la profesión en general. Con un registro de intérpretes judiciales se pretende acabar con esta espiral de declive para salvaguardar la calidad del servicio de interpretación a la vez que las condiciones laborales de los intérpretes (González Fernández, 2015).

f. Opinión pública sobre la cuestión

No existe un verdadero consenso entre los intérpretes judiciales profesionales sobre cuál sería la mejor forma de crear un registro de intérpretes para tribunales, pero la mayoría de los consultados para este trabajo de investigación está de acuerdo con que debería existir uno.

Hay intérpretes judiciales que opinan que el sistema judicial actual «está diseñado para una sociedad que ya no existe», como Javier Sancho Durán, traductor jurado con más de veinte años de experiencia. Dicho intérprete también opina que el gobierno español no está dispuesto a invertir en la Administración de Justicia, por lo que esta no funciona de forma eficaz (Sancho Durán, 2017).

Fernando González Fernández, intérprete profesional de AIIC, opina que se debería requerir una mínima formación como intérprete para ofrecer servicios de interpretación en tribunales, y que por lo menos debería estar en posesión de un título universitario (González Fernández, 2015). Como ya se ha mencionado, ahora mismo el único requisito es hablar el idioma con fluidez, por lo que requerir un título universitario como criterio de admisión sería un gran cambio.

Por lo general, los intérpretes judiciales en España están de acuerdo en que existe una ausencia de normas claras que estén adaptadas al momento actual. También opinan que debería existir un código ético o deontológico para regular la profesión de intérprete judicial. Igualmente, hay profesionales que están en desacuerdo con la externalización de los servicios de traducción e interpretación en muchas comunidades autónomas. Debido a estas quejas, la gran mayoría de intérpretes judiciales opina que la situación actual no es la idónea, y que depende completamente de corrección por parte de la legislación española (Sancho Durán, 2017).

3. Marco teórico

a. Tipos de intérpretes

Habiendo expuesto el estado de la cuestión, cabe ahora presentar el marco teórico en el que se apoya este trabajo. ¿Cómo funciona el servicio de interpretación en los tribunales españoles? Empecemos con una breve explicación sobre los intérpretes profesionales que trabajan en este sector.

Cuando uno piensa en intérpretes en el ámbito jurídico se encuentra con los siguientes tres términos: intérprete jurado, intérprete judicial e intérprete certificado. Estos tres términos se refieren a los intérpretes profesionales que trabajan en los tribunales españoles, sin embargo, su significado varía en cuanto al nivel de certificación que posee cada grupo de intérpretes. El término intérprete certificado se usa como sinónimo de intérprete jurado, sobre todo como calco del término inglés. Por lo tanto, dedicaremos los apartados siguientes a definir los términos intérprete jurado e intérprete judicial y a dejar claras las diferencias principales entre estos profesionales.

i. Intérprete jurado

En primer lugar, tenemos el título de intérprete jurado. Hasta hace unos años, cualquiera que hubiese cursado un grado de traducción e interpretación podía solicitar el título de intérprete jurado sin hacer un examen, siempre y cuando el itinerario curricular de su licenciatura incluyese un cierto número de créditos en las especialidades de traducción jurídico-económica e interpretación. Estos requisitos se exponían en el Real Decreto 79/1996 (Cáceres Würsig y Pérez González, 2003). Sin embargo, esto se modificó por medio del Real Decreto 2002/2009. A partir de su ratificación la única forma de acceder al título de traductor-intérprete jurado es mediante un examen de acreditación del Ministerio de AAEE (BOE, 2009). Es importante mencionar que hasta finales de 2020, el único título existente era el de traductor-intérprete jurado, es decir, no había distinción entre traductores jurados e intérpretes jurados. Para obtener este título había que aprobar tres exámenes: una prueba de tipo test de carácter gramatical y terminológico, tres pruebas de traducción y un ejercicio de interpretación consecutiva (BOE, 2014). Sin embargo, a finales de 2020 se ratificó el Real Decreto 724/2020, mediante el cual se separaban los títulos de traductor e intérprete jurado.

Los varios requisitos que debe cumplir un intérprete para poder participar en un examen para conseguir la certificación de intérprete jurado no han cambiado desde que

el título era para traductor-intérprete jurado. Un candidato debe tener haber cumplido la mayoría de edad y debe poseer nacionalidad española, además de tener un título de graduado o licenciado (BOE, 2020).

ii. Intérprete judicial

La interpretación judicial se suele considerar un subgénero de la interpretación jurídica, y se podría definir como la interpretación que «tiene lugar en todo entorno en el que se desarrollen actuaciones de carácter jurídico (tribunales, comisarías de policía, servicios de inmigración, prisiones, etc.)» (Ortega Herráez, 2006). En este subgénero de interpretación la presencia del intérprete está justificada por lo siguiente:

La necesidad de salvaguardar el derecho de toda persona a ser informada en una lengua que entiende de los cargos que se le imputan y, por extensión, del derecho a la tutela judicial efectiva, derechos consagrados tanto en la legislación internacional como en la legislación nacional vigentes. (Ortega Herráez, 2006)

En cuanto a la situación en España, como ya se ha mencionado en apartados anteriores, no existe un colegio profesional de intérpretes y «el movimiento asociativo es también muy escaso, por lo que no existe un código deontológico ampliamente aceptado y vinculante para los intérpretes judiciales» (Ortega Herráez, 2006).

La única acreditación profesional en España es la de intérprete jurado. No todos los intérpretes judiciales son intérpretes jurados ni todos los intérpretes jurados trabajan ante los tribunales (Ortega Herráez, 2006). Ambos prestan servicios de interpretación más o menos oficiales.

Una vez resueltas las dudas sobre la diferencia entre un intérprete judicial y un intérprete jurado, veamos algunos aspectos del ámbito jurídico y su servicio de interpretación que son específicos a España.

c. Sistema de contratación de intérpretes judiciales en España

Si hablamos de la interpretación específicamente en el ámbito judicial de España y los aspectos que la hacen destacar de otros países, hemos de abordar cuatro aspectos específicos: la ausencia de una regulación legal moderna, la deontología profesional, la

externalización de los servicios y la retribución del intérprete judicial autónomo (Gascón Nasarre, s.f.).

En primer lugar, en España no existe una regulación legal moderna de la interpretación judicial, lo cual puede resultar sorprendente. El aumento anual de la emigración a España lleva a la existencia de una necesidad creciente de intérpretes judiciales profesionales y cualificados. No obstante, existe una laguna legal en cuanto a los requisitos que debería reunir este profesional (Gascón Nasarre, s.f.).

A pesar de no tener una regulación legal moderna de la profesión, sí que existen leyes que garantizan la asistencia de un intérprete en un tribunal. Cabe mencionar el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos de las Libertades Fundamentales, que se aprobó el 4 de noviembre de 1950 por el Consejo de Europa. Este Convenio «exige como derecho fundamental para un proceso equitativo la asistencia de un intérprete» (Consejo Europeo, 1950). Asimismo, este derecho a la presencia de un intérprete se reitera en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de diciembre de 1966. Sin embargo, a pesar de que este derecho se encuentra en varias leyes procesales, no aparece de forma explícita en la Constitución Española (Gascón Nasarre, s.f.).

En cuanto a los propios servicios de interpretación y los encargados de proporcionarlos a los tribunales, ya no es la Administración de Justicia quien tiene estas responsabilidades. Esto se debe a que esta administración externalizó los servicios de interpretación y hoy en día simplemente se contratan empresas privadas (Gascón Nasarre, s.f.).

En segundo lugar, para discutir la situación actual de la interpretación judicial en España tenemos que mencionar la deontología profesional. Un código estricto profesional de conducta es especialmente necesario en un ámbito con tal desequilibrio de poder como en el judicial; sin embargo, no existe ningún tipo de regulación en España. Al ser los únicos que dominan ambos idiomas, los intérpretes son el puente comunicativo entre el ciudadano y los expertos jurídicos, ya sean abogados o jueces. Por lo tanto, podemos concluir que está en poder del intérprete proteger el derecho a un juicio justo del acusado. Mientras que la mera presencia de un intérprete es un requisito de la justicia, existe una falta de regulación deontológica de esta profesión. Es decir, el hecho de que no exista ninguna lista oficial de principios que guíen el ejercicio del profesional puede suponer un riesgo para los derechos básicos del acusado (Vigier-Moreno, 2014).

En el ámbito judicial en la España actual no hay ninguna regulación deontológica que garantice que las acciones u omisiones de los intérpretes no quiebren las garantías procesales, o que estos mismos revelen información personal de los acusados sin atenerse al secreto profesional (Vigier-Moreno, 2014). Sin embargo, sí que existen códigos deontológicos ajenos al Estado español que definen el papel del intérprete y los principios por los que debe regir su profesión, por parte de asociaciones como APTIJ (APTIJ, 2020).

En tercer lugar, otro de los aspectos más característicos de la interpretación judicial en España es la externalización de los servicios. En España la Administración de Justicia subcontrata a empresas privadas de traducción e interpretación para la interpretación en sede judicial y policial. En un trabajo de investigación realizado por Elena de Vega sobre la contratación de servicios de interpretación judicial, se llega a la conclusión de que lo más importante son las bajas económicas en el proceso de licitaciones (De Vega Martínez, 2021). Este sistema lleva a que cada vez los intérpretes ganen menos, y que ganen muy poco en comparación con las agencias (Gascón Nasarre, s.f.). Este proceso de subcontratación puede afectar además a la calidad del servicio de interpretación, debido a las condiciones para la participación en los concursos, los criterios de adjudicación de dichos concursos, la valoración económica de los trabajos, el control del servicio de interpretación por parte de la administración contratante o la imposición de penalidades al contratista (De Vega Martínez, 2021).

Como ya se ha visto, esta subcontratación lleva a peores condiciones salariales de los intérpretes, ya que al no cobrar la retribución directamente de la Administración de Justicia, un intermediario percibe parte del dinero que antes se destinaba al intérprete. Estas nuevas condiciones salariales llevan a muchos intérpretes a rechazar contratas, ya que entienden que las tarifas atentan contra su dignidad. Asimismo, hay empresas intermediarias que se aprovechan de las lagunas legales y contratan a intérpretes no expertos dispuestos a cobrar mucho menos de lo que cobra un intérprete profesional (Gascón Nasarre, s.f.). Esto es posible pues, como se ha reiterado varias veces a lo largo de este trabajo, según la propia ley española, cualquier persona conocedora de la lengua puede actuar de intérprete de un juicio (BOE, 1985).

Los intérpretes profesionales encuestados para este trabajo de investigación opinan que está disminuyendo la calidad de la interpretación en los tribunales debido a la falta de una retribución digna, además del hecho de que no existen unos requisitos mínimos de acceso. De hecho, como hemos visto en apartados anteriores, ninguna

directiva hablaba de la calidad en la interpretación hasta la Directiva 2010/64/UE, que por primera vez declaró la obligación de los Estados miembros de establecer registros de intérpretes independientes debidamente cualificados (Gascón Nasarre, s.f.).

Después de este breve estudio del sistema de contratación del servicio de interpretación judicial en España, vamos a estudiar más a fondo el propio servicio de interpretación y los matices que distingue la interpretación judicial de otros tipos de interpretación.

d. La interpretación en los procesos judiciales en España

En este apartado vamos a estudiar la situación actual de los intérpretes en tribunales españoles, las competencias y habilidades que deberían poseer dichos intérpretes, y los factores subsecuentes que pueden dificultar su labor.

Cuando se habla del estado actual de la interpretación judicial en España hay que abordar dos puntos: la designación de un intérprete y las tarifas.

En primer lugar, estudiemos la denominación de un intérprete en España. En España cualquier persona que diga conocer un idioma puede denominarse intérprete según la legislación actual. El término «intrusismo» aparece varias veces en este trabajo de investigación, y esto se debe a que es un factor clave en la actualidad de los tribunales españoles. Según la Real Academia Española, el intrusismo hace referencia al «ejercicio de actividades profesionales por persona no autorizada para ello» (Real Academia Española).

¿Por qué es relevante el intrusismo en la interpretación en España? Porque en España el ejercicio de la interpretación nunca ha estado regulado, ni por las Administraciones Públicas ni por la justicia. Hasta hace relativamente poco bastaba con haber cursado un grado de Traducción e Interpretación con la asignatura de Traducción Jurídica para obtener el título de «traductor-intérprete jurado» que otorga el Ministerio de AAEE (González Fernández, 2015).

En segundo lugar, la realidad de los intérpretes judiciales en España va más allá de la designación de intérprete, ya que la polémica en la que se basa este trabajo de investigación radica en el sistema de licitaciones. El sistema de contratación de intérpretes para juzgados se realiza «a través de empresas adjudicatarias de multitud de licitaciones» (González Fernández, 2015). ¿Con qué criterio se adjudican los encargos? El informe del

intérprete de Conferencias AIIC Fernando González Fernández de 2015 y el trabajo de investigación de Elena de Vega nos dan la misma respuesta: el precio. Según ambos trabajos, esto lleva a que las empresas que ofrecen servicios de interpretación ofrezcan tarifas increíblemente bajas. En el informe de Fernando González se observa que estas tarifas son tan bajas que en casos deben ser desestimadas por ley, ya que se encuentran 30 % por encima de la media de las ofertas (2015).

Al ser un trabajo que requiere mucha preparación previa, lo más común es que un intérprete reciba remuneración por tramos, no por hora efectiva de interpretación. Sin embargo, a los intérpretes judiciales en España se les paga por hora. Según los datos del informe de Fernando González, un intérprete suele cobrar de media unos 550 € por una jornada completa, mientras que un intérprete judicial no perteneciente a ninguna asociación cobra entre 9 a 20 € la hora (2015). Hay que tener siempre en cuenta que la agencia factura según pliego de licitación, y de media cobra entre 20 y 50 €/hora, es decir, más del doble que el intérprete (González Fernández, 2015).

Por lo tanto, podemos ver que en España cualquier persona que domine el castellano puede ejercer como intérprete judicial, y el actual sistema de licitaciones está obligando a muchos profesionales a aceptar tarifas muy por debajo a la media. Habiendo visto la realidad de los intérpretes judiciales en España, echemos un vistazo a las competencias y habilidades que debería poseer alguien que ejerce como intérprete judicial.

i. Competencias y habilidades de un intérprete judicial

Como ya hemos mencionado, la interpretación varía de un ámbito a otro, y el ámbito judicial no es ninguna excepción. Sin embargo, un intérprete judicial debería poseer las mismas competencias básicas que cualquier intérprete en cualquier ámbito de la interpretación. En el mundo de la interpretación hay un gran consenso sobre ciertas aptitudes básicas que debería poseer un intérprete.

En 1952, Herbert escribió sobre la necesidad de que un intérprete dominase dos lenguas extranjeras, tuviese buena memoria y cultura general (Herbert, 1952). Una década más tarde, el coloquio de AIIC añadió que debería tener formación profesional, el total dominio de la lengua materna y muy buena capacidad de comprensión. Más adelante Keiser (1978) agregó que un intérprete debería poseer agilidad mental, gran capacidad de

adaptación, habilidades de hablar en público y resiliencia física y psicológica. Una década más tarde, Lambert (1991) incluyó algunas aptitudes más a la lista creciente, como el conocimiento de las distintas culturas de los idiomas, la importancia de poder transmitir la información con confianza y una buena voz, cierta curiosidad intelectual y capacidad de trabajar en equipo. En 1989 Longley añadió a la lista la necesidad de un título universitario y formación, la capacidad de entender y transmitir el verdadero mensaje de un discurso, y la capacidad de trabajar durante periodos largos bajo inmensa presión.

Solo una de las varias aptitudes de la lista anterior aparece como requisito en la legislación española para interpretar en tribunales: el dominio de la lengua materna. Es esencial que un intérprete profesional posea todas estas aptitudes para certificar la calidad del servicio de interpretación, garantizar la dignidad de la profesión e inspirar confianza en los usuarios de la interpretación (González Fernández, 2015). Dominar el castellano y comprender otro idioma simplemente no es suficiente como para ofrecer estas garantías.

No obstante, esto hace referencia a las aptitudes básicas que debería poseer cualquier intérprete, no los intérpretes judiciales en particular, por lo que estudiaremos a continuación brevemente qué aptitudes adicionales deben tener estos profesionales.

En primer lugar, un intérprete judicial debe poseer un amplio conocimiento de los sistemas jurídicos, de las costumbres culturales y de la legislación de los países con los que trate. Además, un intérprete judicial profesional debería dominar la terminología específica del derecho, ya esté trabajando en el ámbito penal, civil o mercantil. Como se menciona en casi todos los códigos deontológicos de interpretación, un intérprete judicial también debe ser profesional, poseer ética de trabajo, agilidad oral y muy buena capacidad de concentración (Ibanez, 2021).

Además, un intérprete judicial debería poder interpretar diálogos largos y complejos con precisión, ya que debe evitar malentendidos o ambigüedades a toda costa. Como se ha mencionado anteriormente, la interpretación puede comprometer la calidad del proceso jurídico con un mero error (Ibanez, 2021).

ii. Factores que obstruyen la labor de un intérprete judicial

Como hemos visto, la mayoría de las habilidades que debería poseer en teoría un intérprete judicial son competencias compartidas con el resto de la profesión. Sin

embargo, cuando hablamos de factores que obstruyen la labor de un intérprete judicial, sí que surgen problemas específicos a este ámbito de trabajo. El intérprete judicial tiene como objetivo principal garantizar el derecho a un juicio justo del acusado mediante su servicio de interpretación, por lo que tiene esa presión añadida. De hecho, los casos con los que se puede encontrar un intérprete judicial ya sean temas de asilo, violencia sexual, maltrato a menores o asesinatos, pueden acabar superando al intérprete y llevar a sentimientos de impotencia. El insomnio es uno de los resultados más frecuentes del estrés postraumático que suelen sentir los intérpretes judiciales tras estos casos, además de otros efectos psicológicos como la ansiedad (Morales Marín, 2015).

Tras una entrevista elaborada en 2015 por Ana Morales Marín para averiguar cuáles son los factores que más afectan a un intérprete a la hora de trabajar, descubrió que entre los más comunes se encontraba la empatía. Esto se debe a que, al empatizar con la situación del acusado, les resulta más complicado a los intérpretes mantenerse neutrales en el proceso de comunicación. Asimismo, otro factor sería el conflicto entre las dos partes, ya que al no tener el mismo objetivo es más difícil actuar como mediador. Muchos intérpretes también citan los malentendidos culturales como dificultad añadida. Finalmente, la lotería de clientes también es un factor que influye en la calidad de la interpretación, ya que es posible que un cliente este mintiendo o sea una persona desagradable en general, por lo que resulta más difícil controlar las emociones propias del intérprete (Morales Marín , 2015).

Todos estos factores que obstruyen la labor de un intérprete ya sean psicológicos o terminológicos, son elementos para los que se puede preparar un intérprete profesional. En cuanto a la terminología y elementos culturales, un intérprete sabe que hay que documentarse con antelación y conocer las equivalencias de la terminología jurídica en ambos idiomas. La formación para los factores psicológicos es un poco más complicada y abstracta, pero se pueden llevar a cabo juegos de *roleplay* y simulaciones de situaciones reales y conversaciones con profesionales que han vivido estas situaciones personalmente (Morales Marín , 2015).

En la legislación española por el momento el único requisito para interpretar es el dominio del idioma. Es más, no hay ningún código deontológico oficial por el que se rija la profesión de intérprete judicial en España. En el próximo apartado se van a estudiar la guía de buenas prácticas según la APTIJ y cómo el estado actual de licitaciones del servicio de interpretación va en contra de esta.

e. Guía de buenas prácticas según la APTIJ

La Guía de buenas prácticas publicada por la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados está dividida en cuatro apartados: la formación del intérprete, los principios deontológicos a los que se deben adherir los intérpretes judiciales o policiales, la preparación de la intervención y las principales técnicas de interpretación.

i. Formación de un intérprete judicial o policial

En primer lugar tenemos la formación de un intérprete, específicamente judicial o policial. En este apartado se describen las competencias básicas que debe obtener un intérprete judicial o policial, entre ellas encontramos el perfecto dominio de dos idiomas de trabajo, un profundo conocimiento de sus respectivas culturas, control sobre las técnicas de interpretación y conocimientos jurídicos esenciales (APTIJ, 2021)

En cuanto al conocimiento jurídico, según la APTIJ un intérprete judicial debe entender el ordenamiento jurídico del país o los países con los que trabaja, además de la terminología específica de estos ámbitos. En la interpretación judicial o policial puede que no haya equivalencias exactas, ya sea en las figuras jurídicas o en los propios procedimientos, por lo que debe controlar la terminología y el ordenamiento jurídico específicos de cada país con los que trabaja (APTIJ, 2021).

ii. Principios deontológicos de un intérprete judicial o policial

En segundo lugar, la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados establece una lista de cinco principios esenciales que debe respetar cualquier intérprete judicial o policial. Este código deontológico propio se debe a que en España no existe un código regulador para la profesión de intérprete judicial, por lo que la APTIJ propone los siguientes cinco principios:

El principio de fidelidad e integridad del texto o discurso, mediante el cual se declara que el intérprete deberá realizar una interpretación leal al original y completa, sin cambiar el contenido, ni por omisión ni por añadidura. En este principio se puntualiza que debe ser en la medida de lo posible, ya que al no haber equivalentes perfectos en este ámbito, a veces hay que modificar la forma del mensaje para transmitir el mismo fondo (APTIJ, 2021).

El principio de imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses subraya la importancia de transmitir el mensaje de manera imparcial e independiente. Es decir, el intérprete judicial deberá mantenerse independiente de cualquier tipo de interés o exigencia ajenos (APTIJ, 2021).

El principio de confidencialidad indica que el intérprete judicial no debe revelar información confidencial o privilegiada. Esta incluye cualquier información a la que haya tenido acceso durante su ejercicio profesional o durante su preparación (APTIJ, 2021).

El principio del comportamiento profesional declara que un intérprete en el ámbito judicial o penal deber actuar «con buena fe, lealtad y respeto». Según la APTIJ un intérprete judicial debe comportarse de forma acorde con la dignidad de la institución en la que esté trabajando (APTIJ, 2021).

El principio de límites de su ejercicio profesional especifica que un intérprete judicial o policial debe limitarse a interpretar, y en ninguna circunstancia debe ofrecer asesoramiento jurídico ni expresar su propia opinión. Del mismo modo, el intérprete judicial profesional no debe implicarse en otras actividades fuera de la interpretación con las personas para las que interpreta (APTIJ, 2021).

iii. Preparación de la intervención

En tercer lugar, la APTIJ desglosa la preparación de la intervención que debe llevar a cabo el intérprete judicial o policial. Según la asociación, un intérprete debe poder acceder a toda la documentación relevante con antelación suficiente al proceso. Entre los documentos relevantes, los más importantes son «la denuncia, escrito de acusación, informes periciales o declaraciones previas que pudieran existir» (APTIJ, 2021). En el caso del ámbito civil, también es pertinente consultar los documentos adicionales que acompañen a los mencionados anteriormente, como podría ser un contrato o un testamento (APTIJ, 2021).

iv. Principales técnicas de interpretación

En cuarto y último lugar se encuentran las principales técnicas de interpretación. La APTIJ define técnicas de interpretación como «las diferentes formas en las que se puede llevar a cabo la mediación interlingüística» (2021), y establece que el uso de

distintas técnicas depende de dos factores: las necesidades comunicativas y los recursos (APTIJ, 2021).

En cuanto a las distintas técnicas empleadas en los juzgados, la APTIJ destaca que la principal es la de la interpretación bilateral o de enlace. Esta técnica de interpretación consiste en «interpretar desde y hacia ambos idiomas, generalmente en un intercambio de frases cortas, el diálogo entre dos interlocutores». Según cómo de extensas sean las intervenciones, esta técnica se puede llevar a cabo con o sin toma de notas (APTIJ, 2021).

Entre las otras técnicas de interpretación que se emplean en este ámbito, cabe destacar la interpretación a la vista y la simultánea susurrada. Esta primera es el resultado de la traducción oral de un texto escrito, un ejemplo podría ser la traducción a la vista de un acta o un informe. La segunda técnica, la interpretación simultánea susurrada, se emplea para realizar una interpretación a la vez que están interviniendo los oradores, como podría ser durante la intervención de testigos (APTIJ, 2021).

Finalmente, también se podría recurrir a la interpretación simultánea sin ser susurrada, la cual requiere de un equipo técnico, o de la interpretación remota. Esta última se lleva a cabo con un equipo técnico más rudimentario, como un simple teléfono móvil o mediante videoconferencia (APTIJ, 2020).

4. Objetivos

En las secciones anteriores se ha expuesto la situación actual del servicio de interpretación judicial en España a través del estado de la cuestión y el marco teórico. También se han estudiado la interpretación jurídica y los distintos tipos de intérpretes en el ámbito judicial. Asimismo, se ha presentado la guía de buenas prácticas según la APTIJ y la realidad sobre la interpretación en los procesos jurídicos, un tema que merece más importancia de la que se le da en la legislación española actual.

El objetivo principal de este trabajo es demostrar, mediante el estudio de la Directiva 2010/64/EU, que en España debería existir un registro de intérpretes judiciales desde hace unos años, además de denunciar la situación actual con la que tienen que lidiar los intérpretes judiciales cualificados desde hace mucho tiempo.

En torno a este planteamiento, la autora del presente trabajo pretende dar respuesta a las siguientes cuestiones:

- ¿Debería existir un registro de intérpretes de tribunales en España?
- ¿Puede garantizar el derecho a un juicio justo el sistema de licitaciones actual?
- ¿Hay alguna forma de garantizar la buena calidad de una interpretación en el ámbito judicial?
- ¿Cómo se garantiza un servicio de calidad suficiente?

5. Metodología

Para intentar responder a estas preguntas se ha usado el siguiente método: en primer lugar se ha realizado una investigación extensa sobre el derecho a interpretación, la situación actual de la interpretación judicial en España, la legislación española y de la Unión Europea, la queja ante el Defensor del Pueblo de la APTIJ, los objetivos principales del posible registro y la opinión pública sobre la cuestión; en segundo lugar, se ha elaborado un exhaustivo marco teórico, en el cual se expone brevemente la historia y el estado actual de la interpretación jurídica en España, los distintos tipos de intérpretes, la guía de buenas prácticas según la APTIJ, las dificultades de la interpretación en el ámbito jurídico y las competencias necesarias para llevarla a cabo; finalmente, se ha redactado un análisis basándose en toda la información previa. Dicho análisis se basa en una encuesta diseñada por la autora del presente trabajo y dirigida a intérpretes judiciales profesionales.

La encuesta se creó a través de la página web Survey Monkey (https://es.surveymonkey.com/). Consta de siete preguntas, seis de las cuales son de respuesta libre y la restante es de opción múltiple. La primera pregunta es el nombre del intérprete. Se incluyó esta pregunta para poder citar más tarde a cada intérprete profesional; sin embargo, al no haber pedido permiso explícito de usar nombres en el presente trabajo, los intérpretes permanecerán anónimos. La segunda pregunta es sobre los años de experiencia como intérprete judicial. Las preguntas restantes tienen que ver con la opinión profesional sobre el registro, sus ventajas y sus desventajas. Respecto a cómo se ha difundido la encuesta, se llevaron a cabo tres estrategias distintas: un foro de intérpretes de la APTIJ, intérpretes de AIIC e intérpretes jurados.

En cuanto a la primera estrategia, la tutora del presente trabajo compartió la encuesta en un foro de intérpretes de la APTIJ. Esta muestra de encuestados es especialmente relevante, ya que la APTIJ lleva varios años luchando por la elaboración de un registro. Después de recibir un par de respuestas, se decidió adoptar otra estrategia: contactar con los intérpretes españoles del registro de AIIC. Esta estrategia no dio muchos frutos, ya que la gran mayoría de los contactados o no respondían o contestaban que no tenían experiencia como intérpretes judiciales. Sin embargo, la autora consiguió contactar con Fernando González a través de este registro, un intérprete de AIIC que, a pesar de no tener experiencia como intérprete judicial, había redactado un informe sobre la situación actual de la interpretación en juicios y su futuro. Este informe, que se referencia en el marco teórico y en las propuestas del presente trabajo de investigación, fue de gran ayuda, ya que proporciona datos y ejemplos sobre la situación real en los juicios españoles. Asimismo, Fernando González confirmó que existen muy pocos intérpretes de AIIC con experiencia judicial, debido al sistema de licitaciones, por lo que se optó por una tercera y última estrategia: consultar el registro de intérpretes jurados españoles. Esta última estrategia es la que más frutos dio y equivale a la mayor parte de las respuestas a la encuesta. Si bien fue una buena fuente de intérpretes con experiencia en juicios, cabe mencionar que varios de los intérpretes contactados respondieron que llevaban años sin interpretar profesionalmente, a pesar de que su información se encuentra en un registro de 2022. En total, la encuesta consta de diez respuestas, pertenecientes a intérpretes judiciales en España con una media de diez años de experiencia. El análisis de las respuestas a la encuesta ha sido usado para llegar a ciertas conclusiones que se exponen al final del trabajo.

Una vez expuesta la metodología del presente trabajo, la autora analizará el problema de la situación actual del servicio de interpretación en los tribunales en España y su relevancia para la comunidad investigadora y a posibles estudios futuros. El análisis se centrará en las preguntas expuestas en el apartado de los objetivos del trabajo y usará la información recopilada en la encuesta y en el marco teórico como punto de partida para responderlas.

6. Análisis y discusión

En este apartado del trabajo vamos a estudiar a fondo las preguntas que están expuestas en la sección de objetivos y las respuestas a la encuesta elaborada por la autora

del presente trabajo. El propósito de este apartado es demostrar que existe la necesidad de crear un registro de intérpretes judiciales en España, y que el hecho de que no exista actualmente es una violación de la Directiva 2010/64/UE y la propia legislación española, ya que debido al sistema actual de licitaciones no se puede garantizar la buena calidad de la interpretación y por consiguiente la equidad del juicio.

En primer lugar, estudiemos las respuestas de intérpretes judiciales profesionales a la encuesta diseñada por la autora del presente trabajo. La primera pregunta de la encuesta es el nombre del intérprete, para poder referenciar sus respuestas en esta sección del trabajo. La segunda pregunta es el número de años de experiencia que tienen como intérpretes judiciales en España.



Como podemos observar en este gráfico, el 50 % de los intérpretes encuestados tienen más de 10 años de experiencia como interpretes judiciales, mientras que los que tienen 5 años o menos solo representan el 30 % y los que tienen entre 5 a 10 años representan un 20 %. Por lo tanto, podemos concluir que de la pequeña muestra de intérpretes hay un alto porcentaje que lleva trabajando varios años en el mercado, tienen amplia experiencia y están al tanto de los problemas que surgen con el sistema actual de licitaciones.

La tercera pregunta de la encuesta es la siguiente: ¿Opina que debería existir un registro de intérpretes judiciales en España? ¿Por qué? El resultado de esta pregunta se alinea perfectamente con la opinión pública que se expuso en el estado de la cuestión, ya que el 90 % de los encuestados opina que sí debería haber un registro de intérpretes judiciales en España. Sin embargo, el 10 % restante no está en desacuerdo con una elaboración de dicho registro, ya que simplemente opina que «le da igual» (Ver Anexo II.5).

La segunda parte de esta pregunta, ¿por qué opinan que debería existir?, obtuvo unos resultados muy interesantes que secundan lo expuesto en el estado de la cuestión. Las respuestas en esta sección se pueden agrupar en 5 categorías distintas: las agencias y sus licitaciones representan un peligro para la profesión; sería más fácil recurrir a un servicio con un registro; sería posible llevar a cabo cierto control de calidad de los intérpretes y sus interpretaciones además de poner freno al intrusismo profesional; esto llevaría a una mayor visibilidad de la profesión y protección de las condiciones laborales; la existencia de la legislación ¿cuál? significa que ya debería haberse aplicado.

La primera categoría hace referencia al actual sistema de contratación de intérpretes judiciales, mediante el cual un tribunal contrata a una agencia que por su parte subcontrata a un intérprete. Como ya se ha visto, dicho intérprete por ley no necesita tener ningún certificado ni título referente a la profesión, ya que con tener un dominio del idioma es suficiente.

La segunda categoría es interesante desde el punto de vista del cliente, ya que al tener un registro público de intérpretes judiciales sería más fácil encontrar a un profesional sin la necesidad de acudir a una agencia. Sin embargo, esto también podría resultar una ventaja para cualquier intérprete autónomo que quisiera aparecer en el registro sin la necesidad de pertenecer a ninguna agencia.

La tercera categoría tiene que ver con el hecho de que actualmente no hace falta pasar ningún tipo de prueba ni tener acreditación ni experiencia para trabajar como intérprete en el ámbito judicial. Los intérpretes encuestados hicieron referencia varias veces al problema del intrusismo profesional en la profesión de interpretación, problema que podría resolverse en parte con la existencia de un registro que exija cierto grado de certificación.

La cuarta categoría hace referencia al propio intérprete. Muy a menudo la gente confunde a los traductores y a los intérpretes, o simplemente no sabe lo que es la interpretación (González Fernández, 2015). Un registro oficial de intérpretes judiciales, que suele ser el primer contacto con la interpretación de mucha gente, podría ser una buena forma de promocionar la profesión. Un matiz importante de esta categoría es garantizar unas buenas condiciones de trabajo. Esto hace referencia sobre todo al precio del servicio, ya que, como se ha visto en apartados anteriores, las agencias suelen ofertar

precios muy bajos y después se llevan la mayor parte de las ganancias (González Fernández, 2015).

La quinta y última categoría dicta que la propia legislación ya expone la necesidad de un registro de intérpretes judiciales que se debería haber ratificado en octubre de 2013. Por lo tanto la pregunta debería ser: ¿por qué no existe todavía? (Ver Anexo II.3)

A pesar de que todas estas razones se mencionaron varias veces en este apartado de la encuesta, hubo algunas razones a las que aludieron con mayor frecuencia que otras.

El siguiente gráfico muestra la jerarquía de importancia de estas cinco categorías según la opinión de los intérpretes profesionales encuestados:



¿Por qué es importante el registro?

La cuarta pregunta de la encuesta es la siguiente: ¿Cuáles son las principales ventajas de crear un registro de intérpretes judiciales en España? En cierto modo, las contestaciones a esta pregunta son muy parecidas a las respuestas a por qué están de acuerdo con la necesidad de un registro. Parece que la mayoría de los encuestados opinan que la mayor parte de los problemas que existen hoy en día con el servicio de interpretación del sistema judicial se podría arreglar implementando un registro oficial de intérpretes judiciales.

En cuanto a ventajas específicas, la más repetida es equilibrar la competencia. También se menciona varias veces evitar el intrusismo profesional, controlar el sector y la calidad de los servicios. Se vuelve a señalar en esta pregunta la importancia de una mayor rapidez y facilidad para contactar directamente con los profesionales cuando se

tiene necesidad de uso de sus servicios. Entre las otras ventajas destacadas que no se expusieron en la pregunta anterior, cabe mencionar la visibilidad de la profesión, una exigencia de mayor preparación y la creación de una acreditación para trabajar como intérprete judicial. La mayoría de intérpretes encuestados también coincidían en que un registro resultaría en una mejora de las condiciones laborales, sobre todo en cuanto al precio y las tarifas. Todas estas ventajas se podrían reducir a dos categorías: una mejor retribución al intérprete y una mejor calidad del servicio de interpretación.

La quinta pregunta de la encuesta está ligada directamente a la anterior, ya que es si existen algunas desventajas que podrían surgir con la implementación de un tal registro.

Los resultados de esta pregunta son muy interesantes, ya que solo el 60 % de intérpretes opinan que no ven, a priori, ninguna desventaja del registro si se gestiona correctamente. Este dato es sorprendente, ya que en una pregunta anterior vimos que el 90 % estaba de acuerdo con la implementación del registro y el otro 10 % se sentía indiferente. Por lo tanto, se puede concluir que, a pesar de ver el registro como algo necesario que conlleva grandes ventajas para el gremio, es algo que también podría tener sus propias desventajas. Es decir, los intérpretes ven el registro como una posible solución al estado actual, pero una solución imperfecta.

En cuanto a los intérpretes que opinan que la existencia de un registro conllevaría desventajas, uno de ellos opina que «la administración prefiere negociar un contrato grande que cientos individuales. Por esta parte tendría poco recorrido» (Ver Anexo II.10). Otro encuestado opina que «podemos encontrar ciertos idiomas que no sean fáciles de cubrir, podría no haber profesionales en el registro para determinadas combinaciones o para determinadas zonas geográficas. En esos casos habría que recurrir a otro procedimiento» (Ver Anexo II.6). Está opinión es una que comparte Javier Sancho Durán, intérprete profesional al que ya se ha hecho referencia en este trabajo, y que propone como solución que se impongan requisitos distintos en función del idioma de que se trate, manteniendo la necesidad de superar un examen en todo caso (Sancho Durán, 2021). Otro de los intérpretes encuestados opina que podría haber problemas con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, y el último intérprete opina que si hubiese desventajas, podrían tener que ver con una falta de profesionales.

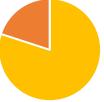
La sexta pregunta de la encuesta es la siguiente: ¿debería poseer un certificado un intérprete para poder trabajar en tribunales? La totalidad de los intérpretes encuestados opinaron que sí. No obstante, es interesante observar los diferentes matices que se encuentran en las respuestas, ya que cada intérprete tiene razonamientos o criterios distintos. Por un lado, hubo quienes opinaron que sin ningún tipo de certificado mínimo se acaba desprestigiando la profesión del intérprete, por culpa del intrusismo laboral al que llevan los grandes contratos temerarios. Otro encuestado añadió que la interpretación judicial no solo se trata de conocer o dominar un idioma, lo cual es el único requisito actual para actuar como intérprete judicial en España, y asimismo subrayó el peligro del intrusismo laboral en la interpretación.

También hubo un encuestado que contestó que los intérpretes judiciales deberían ser intérpretes jurados, es decir, el certificado que debería poseer un profesional para interpretar en tribunales debería ser el de intérprete o traductor jurado. Uno de los intérpretes encuestados que opina que debería exigirse un certificado para interpretar en tribunales dio ejemplos de otros países en los cuales existen agencias u organismos con respaldo gubernamental que regulan el sistema de certificación de intérpretes.

Por lo general, los intérpretes profesionales encuestados opinan que se deberían cumplir unos criterios de acreditación mínimos, contar con una titulación en el ámbito de la interpretación o recibir el nombramiento de algún organismo regulador, tal y como establece la Directiva 2010/64/UE.

La séptima y última pregunta es la siguiente: ¿piensa que ayudaría a garantizar la calidad suficiente de una interpretación? Por lo general, todos los intérpretes encuestados opinan que la existencia de un registro de intérpretes certificados ayudaría a garantizar una calidad suficiente de servicios de interpretación. De entre la muestra de intérpretes encuestados, dos profesionales opinaron que aunque ayudase a garantizar cierta calidad, no sería una solución perfecta.

¿Garantizaría la calidad?



Sí, definitivamente ■ Sí, pero con condiciones ■ No

Uno de los encuestados opina que «la clave sería que quienes certifiquen a los candidatos cuenten con los conocimientos, la experiencia y la imparcialidad a la hora de evaluar» (Ver Anexo II.7). Otro encuestado, un intérprete profesional con más de 15 años de experiencia como intérprete judicial, cree que «si los profesionales que van a trabajar en juzgados cumplen los criterios de acreditación y se forja una relación directa habitual entre profesional y cliente, esto incrementará la calidad y la seguridad jurídica» (Ver Anexo II.6).

Habiendo visto las respuestas a esta encuesta por parte de intérpretes judiciales profesionales podemos llegar a varias conclusiones que se expondrán en el siguiente apartado. Estudiemos ahora las preguntas propuestas en los objetivos.

• ¿Debería haber un registro de intérpretes de tribunales en España?

Legalmente sí, según la Directiva 2010/64/UE, aprobada por los estados miembro de la Unión Europea en 2010. Asimismo, si nos basamos en el informe de Fernando González, la información recopilada por la encuesta y la queja de la APTIJ, observamos que una gran parte de los intérpretes judiciales opina que debería existir.

• ¿Puede garantizar el derecho a un juicio justo el sistema de licitaciones actual?

Según lo expuesto en los apartados anteriores, el sistema actual de licitaciones no puede garantizar el derecho a un juicio justo del acusado. Es cierto que existe la posibilidad de que el intérprete que reciba un encargo por parte de su agencia sea un profesional con formación de intérprete y por lo tanto vaya a hacer una prestación de calidad. Sin embargo, este caso no es ni de lejos lo más común, y puesto que la legislación española actual solo dicta la necesidad de dominar el idioma, no se puede garantizar de ninguna manera, desde el punto de vista de la interpretación, la equidad de un juicio.

• ¿Existe alguna forma de garantizar la buena calidad de una interpretación en el ámbito judicial?

Como hemos estudiado en el apartado de opinión pública y mediante los resultados de la encuesta del presente trabajo de investigación, la mayor parte de los intérpretes profesionales opinan que sí hay una forma de garantizar la buena calidad de una interpretación en el ámbito judicial. Mientras que no existe un verdadero consenso de cuál sería la manera perfecta de garantizar la calidad, los encuestados coinciden en que

el requisito mínimo para interpretar debería ser haber aprobado un examen de la materia. Una gran mayoría opina que un intérprete judicial también debería haber recibido formación de intérprete mediante un grado o un máster. A pesar de que la implementación de un registro de intérpretes judiciales en España puede conllevar algunas desventajas, sobre todo para las lenguas menos habituales en España, el consenso general es que es bastante mejor opción a la realidad actual.

• ¿Cómo se garantiza un servicio de calidad suficiente?

Esta pregunta está muy ligada a la anterior, ya que la opinión general es que la existencia de un registro ayudaría a garantizar un servicio de calidad suficiente mediante la implementación de requisitos específicos para alcanzar el estatus de intérprete judicial.

7. Conclusiones y propuestas

El objetivo principal de este trabajo consiste en demostrar la necesidad de implementar un registro de intérpretes judiciales en España, debido a que el sistema de licitaciones actual no puede garantizar el derecho a un juicio justo de un acusado.

En virtud de la información reunida en el presente trabajo, podría responderse a nuestra pregunta inicial. Si bien es cierto que la existencia de un registro de intérpretes judiciales en España podría conllevar pequeñas desventajas en sus inicios, como la falta de intérpretes de lenguas minoritarias, su creación es indispensable para poder asegurar la equidad de un juicio, cosa que no se puede garantizar con la legislación española actual. Visto esto, se podrían recomendar algunas soluciones al problema.

Al ser un tema de suma importancia, la autora opina que sería interesante hacer un estudio más extensivo sobre el tema para poder plantear una posible propuesta para solucionar el actual problema. Este trabajo se podría considerar un posible punto de partida a emplear para mejorar la difícil situación laboral en la que se encuentran la mayoría de los intérpretes judiciales en España. En el caso de llevar a cabo un trabajo de investigación más extenso, sería interesante hacer una encuesta a gran escala a intérpretes jurados e intérpretes judiciales. Esta encuesta tendría como objetivo estudiar la realidad del mercado actual y crear una propuesta de registro de intérpretes judiciales como

finalidad. Asimismo, se podría contactar con la APTIJ para indagar más sobre su queja ante el Defensor del Pueblo y las razones por las cuales no dio fruto.

Las conclusiones de Fernando González en su informe sobre la actualidad de la interpretación judicial parecen de lo más relevantes a este apartado. Entre sus propuestas de mejora cabe mencionar un examen de calidad *ex post* del servicio de interpretación. Esto conllevaría un control de calidad por parte de profesionales, como establece la Directiva 2010/64/UE. Este intérprete de AIIC también menciona la importancia de tener un título universitario para ser un intérprete judicial, y de hecho propone que se podría ofrecer «prácticas para adquirir experiencia en el marco de algún programa de colaboración que pueda acordarse entre las universidades y las administraciones públicas» a cualquier alumno de último año del grado de Traducción e Interpretación o del Máster de Interpretación. Siendo alguien que ha cursado un grado de Traducción e Interpretación y está cursando un Máster de Interpretación, esta propuesta resulta a la autora sumamente interesante, sobre todo teniendo en cuenta que en los grados de Traducción e Interpretación frecuentemente se ofrecen más prácticas de traducción que de interpretación.

Finalmente, este estudio pretende ser un mero primer paso hacia una posible solución de la situación actual del servicio de interpretación en tribunales españoles. Sin embargo, es posible profundizar más en el tema, como se ha mencionado antes, para sugerir una propuesta que no solo analice el problema sino que también intente hallar su solución, en el marco de lo posible, o para realizar otro estudio que exponga la opinión de intérpretes profesionales sobre cómo solucionar el problema. El primer trabajo de propuesta podría hacerse, por ejemplo, a través de una encuesta masiva a los intérpretes jurídicos y judiciales en España, o una serie de entrevistas más específicas. Dicha propuesta podría servir, asimismo, para concienciar a la comunidad de intérpretes y el público general sobre la situación del intrusismo profesional actual. Asimismo, la segunda propuesta de ofertar prácticas en tribunales españoles se podría acordar entre alguna universidad y la administración pública.

8. Bibliografía

- Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencia. (16 de noviembre de 2018b). *Textos básicos de AIIC*. https://aiic2.in1touch.org/document/4197/Codigo_deont ologico_SPA.pdf
- Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. (26 de julio de 2016a). *La APTIJ presenta una queja ante el Defensor del Pueblo*. https://www.aptij.es/index.php?l=es&s=n&c=68
- Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. (11 de agosto de 2016b). La Fédération Internationale des Traducteurs (FIT) avala la queja presentada por la APTIJ ante el Defensor del Pueblo. https://www.aptij.es/index.php?l=es&s=n&c=69#:~:text=La%20F%C3%A9d%C3%A9ration%20Internationale%20des%20Traducteurs,ante%20el%20Defenso r%20del%20Pueblo&text=Tras%20tener%20conocimiento%20del%20documen to,Pueblo%2C%20do%C3%B1a%20Soledad%20Becerril%20Bustamante.
- Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. (22 de julio de 2016c). *Queja Defensor del Pueblo*. https://www.aptij.es/img/doc/Queja%20Defensor%20del%20Pueblo_web.pdf
- Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. (20 de febrero de 2020). *APTIJ publica su Guía de buenas prácticas sobre interpretación judicial y policial.* https://www.aptij.es/img/doc/APTiJ_GuiaBuenasPracticas_2 020.pdf
- Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. (2021). *Estatutos de APTIJ - 2021*. https://www.aptij.es/img/doc/ESTATUTOS%20APT IJ%202021.pdf
- Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. (s.f.). ¿Qué es la APTIJ? https://www.aptij.es/index.php?l=es&s=e
- Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. (s.f.). *Inicio*. https://www.aptij.es/index.php?l=es
- Balsa Cirrito, C. (26 de febrero de 2015). La creación de un Registro Oficial de Traductores e Intérpretes judiciales... cada vez más próxima. Traductores

- Oficiales. https://traductoresoficiales.es/es/la-creacion-de-un-registro-oficial-de-traductores-e-interpretes-judiciales-cada-vez-mas-proxima/
- Cáceres Würsig, I., y Pérez González, L. (2003). Antecedentes Históricos y Proyección Futura de la Figura del Intérprete Jurado en España. (p. 7) *Universidad Europea de Madrid*. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/9404/Hermeneus-2003-5-AntecedentesHistoricos.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Comisión Europea. (s.f.). *Legislación, normas y deontología*. Web oficial de la EU. https://ec.europa.eu/education/knowledge-centre-interpretation/conference-interpreting/legislation-standards-and-ethics_es
- Conceptos Jurídicos. (s.f.). *Artículo 726 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Conceptos Jurídicos. https://www.conceptosjuridicos.com/lecrim-articulo-762/
- Consejo Europeo. (4 de noviembre de 1950). European Court of Human Rights. Convenio Europeo de Derechos Humanos. Consejo Europeo. https://www.echr.coe.int/doc uments/convention_spa.pdf
- De Cózar, Á. (7 de marzo de 2013). La falta de medios ensombrece el mayor juicio por dopaje en España. *El País*. http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/02/24/madrid/13617 36959_189409.html
- De Vega Martínez, M. E. (2021). Estudio de la contratación pública de servicios de interpretación judicial en las comunidades autónomas españolas sin lengua cooficial durante el periodo 2015-2019. *Universidad Pontificia Comillas*, págs. 19- 20. https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/57694/TF M001616.pdf?sequence=1
- Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. *Diario Oficial de la Unión Europea, 280*, de 26 de octubre de 2010. https://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:280:0001:0007:es:PD
- Fernández Carron, C. (2017). El Derecho a Interpretación y a Traducción En Los Procesos Penales. Tirant lo Blanch.

- Fernández, D. (30 de mayo de 2008). Una empresa envía a la Policía traductores con antecedentes. 20minutos. https://www.20minutos.es/noticia/384035/0/antecedent es/traductores/policia/
- Gascón Nasarre, F. (s.f.). La interpretación judicial en España. *La Linterna del Traductor*. http://lalinternadeltraductor.org/n6/interpretacion-judicial.html
- González Fernández, F. (2015). *Informe sobre la situación actual de la interpretación en juicios y su futuro*. AIIC.
- Herbert, J. (1952). *Manuel de l'interprète. Comment on devient interprète de conferences.*L'Université Georg.
- Ibanez, F. (17 de agosto de 2021). *Todo lo que necesitas saber sobre la profesión de intérprete jurídico*. Alphatrad Spain.

 https://www.alphatrad.es/noticias/cualidades-interprete-juridico#:~:text=Adem%C3%A1s%2C%20un%20int%C3%A9rprete%20jur%C3%ADdico%20debe,o%20ambig%C3%BCedades%20entre%20las%20partes
- Jimeno Bulnes, M. (2007). El Derecho a la interpretación y traducción gratuitas. Universidad de Burgos.
- Keiser, W. (1978). Selection and training of conference interpeters. Plenum Press.
- Lambert, S. (1991). Aptitude Testing for Simultaneous Interpretacion at University of Ottawa. Les Presses de l'Université de Montréal.
- Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. *Boletín Oficial del Estado, 101*, de 28 de abril de 2015. https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-4605
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. *Boletín Oficial del Estado*, 157, de 3 de julio de 1985. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666
- Longley, P. (1989). The use of aptitude testing in the selection of students for conference interpretation training. Campanotto Editore.

- Morales Marín , A. (2015). *El impacto psicológico en el intérprete*. Universidad de Alcalá. https://ebuah.uah.es/xmlui/bitstream/handle/10017/23778/TFM_%20An aMorales_El%20impacto%20psicol%C3%B3gico%20en%20el%20int%C3%A9 rprete.pdf%20%28p%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Naciones Unidas. (1 de julio de 2002). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf
- Naciones Unidas. (23 de marzo de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights
- Najual Traductores & Intérpretes. (28 de septiembre de 2021). *Cualidades de un traductor jurado profesional*. https://najual.com/cualidades-de-un-traductor-jurado-profesional/
- Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre, por la que se dictan normas sobre los exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado. *Boletín Oficial del Estado*, 277, de 15 de noviembre de 2014. https://www.boe.es/boe/dias/2014/11/15/pdfs/BOE-A-2014-11801.pdf
- Ortega Herráez, J. (2006). *Análisis de la práctica de la interpretación judicial en España:* el intérprete frente a su papel profesional. (pp. 90-91). Universidad de Granada.
- Ortega Herráez, J.M., y Hernández-Cebrián, N. (2019). Instrumentos y medidas para transponer al ordenamiento jurídico interno el mandato de calidad de la traducción e intepreptación de la directiva 2010/64/UE: el caso de España a través de un análisis comparativo transnacional. Revista de Estudios Europeos (p. 112). https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/98233/1/2019_Ortega_Hernan dez_RevEstEuro.pdf
- Perrino Pérez, Á. (28 de mayo de 2015). *Análisis de la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de traducción, interpretación y derecho a la información en los procesos penales.* El Derecho. https://elderecho.com/analisis-de-la-ley-organica-52015-de-27-de-abril-por-la-que-se-modifica-la-ley-de-enjuiciamiento-criminal-en-materia-de-traduccion-interpretacion-y-derecho-a-la-informacion-en-los-procesos-penales

- Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la lengua española. Real Academia Española. Recuperado el 28 de abril de 2022, de https://dle.rae.es
- Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, aprobado por Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto. *Boletín Oficial del Estado, 309,* de 24 de diciembre de 2009. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-20767
- Real Decreto 6063/1882, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. *Boletín Oficial del Estado*, 260, de 3 de enero de 1883. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036
- Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. *Boletín Oficial del Estado*, 212, de 6 de agosto de 2020. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-9271
- Sancho Durán, J. (2021). *El «inminente» registro oficial de traductores e intérpretes judiciales*. La Linterna del Traductor. http://lalinternadeltraductor.org/n14/regist ro-traductores-interpretes.html
- Sancho Durán, J. (27 de abril de 2017). *La interpretación judicial en España*. La Linterna del Traductor. https://javiersancho.es/2017/04/27/la-interpretacion-judicial-enespana/
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1 de junio de 2010). *Convenio Europeo de Derechos Humanos*. https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf
- Vigier-Moreno, F. (2014). De la necesidad de un código deontológico propio para los Traductores-Intérpretes Jurados. Universidad Pablo de Olavide. https://www.researchgate.net/publication/303995996_De_la_necesidad_de_un_codigo_deontologico_propio_para_los_Traductores-Interpretes_Jurados
- Vigier-Moreno, F. (2 de mayo de 2020). *On the quality of outsourced interpreting services in criminal courts in Spain*. (Vol. 66(2), pp. 208-225). Babel. https://doi.org/10.1075/babel.00149.vig

Anexo I: modelo encuesta sobre registro de intérpretes judiciales Registro de Intérpretes Judiciales

1.	Nombre:
2.	Años de experiencia como intérprete judicial en España:
	0 1-5
	o 5-10
	o 10-15
	o +15
3.	¿Opina que debería existir un registro de intérpretes judiciales en España? ¿Por
	qué?
4.	¿Cuáles son las principales ventajas de crear un registro de intérpretes judiciales en España?
5.	¿Existen algunas desventajas?
_	
6.	¿Debería poseer un certificado un intérprete para poder trabajar en tribunales?
7.	¿Piensa que ayudaría a garantizar la calidad suficiente de una interpretación?

Anexo II: respuestas encuesta

2. Anos de experiencia como interprete judicial en Espana:
1-5
3. ¿Opina que debería existir un registro de intérpretes judiciales en España? ¿Por
qué?
Así es, regulado por un Colegio TEI, con el fin de evitar intrusismo y precariedad en el servicio (agencias, intérpretes sin titulación/experiencia, delincuentes, etc).
4. ¿Cuáles son las principales ventajas de crear un registro de intérpretes judiciales
en España?
Mejora en la calidad del servicio a la Justicia.
5. ¿Existen algunas desventajas?
Ninguna, a mi parecer.
6. ¿Debería poseer un certificado un intérprete para poder trabajar en tribunales?
Un nombramiento de algún organismo regulador sí.
7. ¿Piensa que ayudaría a garantizar la calidad suficiente de una interpretación?
Obviamente.

2. Anos de experiencia como interprete judiciai en Espana:
10-15
3. ¿Opina que debería existir un registro de intérpretes judiciales en España? ¿Por qué?
Definitivamente, si. La existencia de tal registro supondría, o debería de suponer, una criba de control de calidad del profesional en cuestión y, como asociación profesional, una mejora de sus derechos y condiciones.
4. ¿Cuáles son las principales ventajas de crear un registro de intérpretes judiciale en España?
Las mencionadas anteriormente, desde mi punto de vista.
5. ¿Existen algunas desventajas?
En mi humilde opinión, no.
6. ¿Debería poseer un certificado un intérprete para poder trabajar en tribunales?
Sí, la formación previa es fundamental en este sentido.
7. ¿Piensa que ayudaría a garantizar la calidad suficiente de una interpretación?
Opino que sí.

2. Años de experiencia como intérprete judicial en España:

5-10
3. ¿Opina que debería existir un registro de intérpretes judiciales en España? ¿Por qué?
La legislación así lo establece. La pregunta es por qué no existe.
4. ¿Cuáles son las principales ventajas de crear un registro de intérpretes judiciales en España?
Garantía de la tutela judicial efectiva. Facilidad de acceso a profesionales cualificados para cumplir la directiva europea.
5. ¿Existen algunas desventajas?
Si se gestiona correctamente, no.
6. ¿Debería poseer un certificado un intérprete para poder trabajar en tribunales? Debería poder acreditar su formación específica y contar con una titulación en el ámbito de la interpretación judicial, tal y como establece la Directiva
2010/64/UE.
7. ¿Piensa que ayudaría a garantizar la calidad suficiente de una interpretación?
Desde luego.

2. Anos de experiencia como interprete judiciai en Espana:
+15
3. ¿Opina que debería existir un registro de intérpretes judiciales en España? ¿Por qué?
Sí. Facilitaría la búsqueda de intérpretes a los clientes y eliminaría el intrusismo profesional.
4. ¿Cuáles son las principales ventajas de crear un registro de intérpretes judiciales en España?
Las mencionadas.
5. ¿Existen algunas desventajas?
Quizás, problemas con la LOPD.
6. ¿Debería poseer un certificado un intérprete para poder trabajar en tribunales?
Sin duda, salvo en un caso de emergencia como el actual.
7. ¿Piensa que ayudaría a garantizar la calidad suficiente de una interpretación?
Sí.

2. Años de experiencia como intérprete judicial en España:
+15
3. ¿Opina que debería existir un registro de intérpretes judiciales en España? ¿Por qué?
Me da igual.
4. ¿Cuáles son las principales ventajas de crear un registro de intérpretes judiciales en España?
Supongo que tener a gente más preparada.
5. ¿Existen algunas desventajas?
Pueden llegar a faltar profesionales.
6. ¿Debería poseer un certificado un intérprete para poder trabajar en tribunales?
No me parece mal.
7. ¿Piensa que ayudaría a garantizar la calidad suficiente de una interpretación?
Sí, creo que sí.

2. Años de experiencia como intérprete judicial en España:

+15

3. ¿Opina que debería existir un registro de intérpretes judiciales en España? ¿Por qué?

Opino que sí, para establecer un sistema que permita a las administraciones judiciales recurrir a profesionales de confianza. No obstante, es cierto que habría que diseñar un tipo de registro adaptado al sistema de partidos judiciales, lo que puede ser difícil de adaptar a la práctica judicial diaria.

4. ¿Cuáles son las principales ventajas de crear un registro de intérpretes judiciales en España?

Como he dicho, creo que así las administraciones tendrían mucho camino andado en cuanto a acreditación y los profesionales trabajarían directamente con la administración, lo que debería redundar en una mejora de las condiciones laborales

5. ¿Existen algunas desventajas?

Sí, podemos encontrar ciertos idiomas que no sean fáciles de cubrir, podría no haber profesionales en el registro para determinadas combinaciones o para determinadas zonas geográficas. En esos casos, habría que recurrir a otro procedimiento.

6. ¿Debería poseer un certificado un intérprete para poder trabajar en tribunales?

Yo creo que debería cumplir unos criterios de acreditación mínimos

7. ¿Piensa que ayudaría a garantizar la calidad suficiente de una interpretación?

Si los profesionales que van a trabajar en juzgados cumplen los criterios de acreditación y se forja una relación directa habitual entre profesional y cliente, esto incrementará la calidad y la seguridad jurídica.

2. Años de experiencia como intérprete judicial en España:

1-5

3. ¿Opina que debería existir un registro de intérpretes judiciales en España? ¿Por qué?

Creo que sí. Debería haber una criba y no permitir a quien no dé la talla ejercer una profesión tan especializada.

4. ¿Cuáles son las principales ventajas de crear un registro de intérpretes judiciales en España?

No estoy seguro. No resido en España desde hace 25 años.

5. ¿Existen algunas desventajas?

No sabe/ No contesta.

6. ¿Debería poseer un certificado un intérprete para poder trabajar en tribunales?

Sin duda. En otros países (Australia es el ejemplo que mejor conozco) existen agencias u organismos con respaldo gubernamental que regulan el sistema de certificación de intérpretes.

7. ¿Piensa que ayudaría a garantizar la calidad suficiente de una interpretación?

Sería deseable que así fuera. La clave sería que quienes certifiquen a los candidatos cuenten con los conocimientos, la experiencia y la imparcialidad a la hora de evaluar.

2. Años de experiencia como intérprete judicial en España:
+15
3. ¿Opina que debería existir un registro de intérpretes judiciales en España? ¿Por qué?
Sí, para ser contratados directamente sin la intervención de agencias de por medio. Para una mayor visibilidad y menos intrusismo en nuestro sector. También existe en Alemania y da muy buenos resultados.
4. ¿Cuáles son las principales ventajas de crear un registro de intérpretes judiciales en España?
Como he dicho, una mayor rapidez y eficacia a la hora de contactar DIRECTAMENTE a los profesionales y evitar intrusismo e intermediarios que rebajen los precios que merecemos los profesionales.
5. ¿Existen algunas desventajas?
No veo ni conozco ninguna.
6. ¿Debería poseer un certificado un intérprete para poder trabajar en tribunales? Sí. Ya que no solo se trata de conocer los idiomas y desgraciadamente es la
única manera que tenemos los profesionales de protegernos contra el intrusismo laboral.
7. ¿Piensa que ayudaría a garantizar la calidad suficiente de una interpretación?
También, sí.

2. Años de experiencia como intérprete judicial en España:
5-10
3. ¿Opina que debería existir un registro de intérpretes judiciales en España? ¿Por qué?
Sí, para que la gente pueda acudir a esos registro cuando necesite esos servicios y para un mayor control de los propios intérpretes
4. ¿Cuáles son las principales ventajas de crear un registro de intérpretes judiciales en España?
Controlar el sector.
5. ¿Existen algunas desventajas?
A priori no.
6. ¿Debería poseer un certificado un intérprete para poder trabajar en tribunales? Sí, deberían ser traductores jurados.
Si, deberian ser traductores jurados.
7. ¿Piensa que ayudaría a garantizar la calidad suficiente de una interpretación?
Por supuesto.

2. Años de experiencia como intérprete judicial en España:

1-5

3. ¿Opina que debería existir un registro de intérpretes judiciales en España? ¿Por qué?

Que queda claro que trabajo como traductor jurado, pero no ejercido jamás como intérprete judicial. No tengo una opinión formada al respecto. Hablando de oídas, los juzgados negocian contratos públicos con empresas grandes que luego subcontratan a los intérpretes. Este tipo de empresas son famosas por llevarse las licitaciones ofreciendo precios ínfimos, y ese precio tan bajo se traspasa al intérprete que acaba haciendo el trabajo. Si un registro permite de alguna forma indirecta subir la retribución de los intérpretes, en tal caso me parece correcto.

4. ¿Cuáles son las principales ventajas de crear un registro de intérpretes judiciales en España?

Visibilizar la figura del intérprete, evitar el intrusismo laboral, equilibrar la competencia.

5. ¿Existen algunas desventajas?

Seguro que sí. La administración prefiere negociar un contrato grande que cientos individuales. Por esta parte tendría poco recorrido.

6. ¿Debería poseer un certificado un intérprete para poder trabajar en tribunales?

Sí, sin duda. El intrusismo laboral debido a los grandes contratos temerarios trae desprestigio a la profesión.

7. ¿Piensa que ayudaría a garantizar la calidad suficiente de una interpretación?

Por supuesto.

Lista de siglas y abreviaturas:

AIIC: Asociación de Intérpretes de Conferencias de España

APTIJ: Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados

BOE: Boletín Oficial del Estado

CCDUTI: Conferencia de Centros y Departamentos de Traducción e Interpretación

CGPJ: Consejo General del Poder Judicial

EULITA: European Legal Interpreters and Translators Association

FILSE: Federación de Intérpretes de Lengua de Signos y Guías-Intérpretes

FIT: Fédération Internationale des Traducteurs

LEC: Ley de Enjuiciamiento Civil

LOPJ: Ley Orgánica del Poder Judicial